

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *28 de agosto de 2018.* -

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Montes Machiavello, Jaime Enrique c/ Ávila, Eduardo José y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 15234/2015/2/RH1 'Douin, Luis Marcelo c/ Protección Mutual de Seg. del Transp. Público de Pasajero y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 109394/2009/2/RH1 'Godoy, Luisa c/ Empresa de Transportes Mariano Moreno S.A. Línea 36 y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 15891/2008/1/RH1 'Bejarano, Beatriz Cecilia c/ Línea 41 Azul SA de Transporte Automotor s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 33306/2010/1/RH1 'Rodríguez Leal, Juan Manuel c/ Transportes Automotores Plaza S.A.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 16245/2014/2/RH1 'Gabilondo, Patricio Ariel c/ Derudder Hnos. SRL y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 10892/2009/1/RH1 'Malfatti, Lucrecia Paola c/ Empresa Argentina de Servicios Públicos S.A.T.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'", para decidir sobre su procedencia.

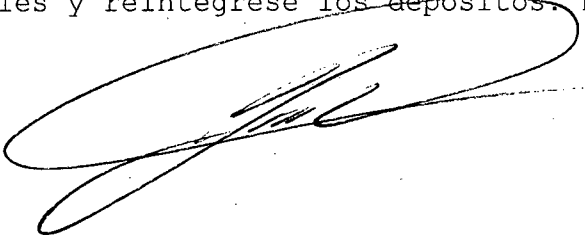
Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su

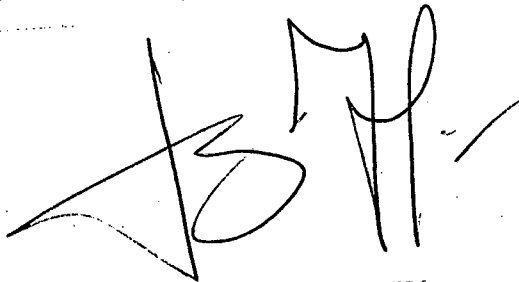
acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa CIV 78446/2008/1/RH1 "Díaz, Graciela Luisa c/ Evangelista, Jorge Daniel Pascual y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 12 de junio de 2018.

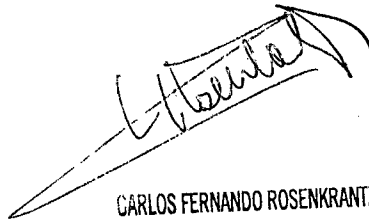
Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrese los depósitos. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ